



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

Se ha tramitado en esta Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social un convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el Ministerio Fiscal, todo ello con el objeto de contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y articular la cooperación técnico-jurídica y material necesaria para asegurar la existencia de canales de información recíprocos sobre la actuación de cada una de las partes en relación con los siniestros laborales con resultado de muerte o lesiones graves y situaciones de riesgo laboral con posible trascendencia penal, así como sobre la tramitación de procedimientos o actuaciones que tengan relación con la vigilancia y control en materia de seguridad y salud laboral.

El convenio propuesto instrumenta así mismo cauces de información fluidos y recíprocos sobre las infracciones administrativas en materia preventivo-laboral y, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, pretende la mejora de los conocimientos jurídico-penales del personal técnico con funciones preventivas de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral, y de igual modo, la mejora de los conocimientos técnicos de los miembros del Ministerio Fiscal en materia de condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.

Así, visto el texto del “Convenio de colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de seguridad y salud laboral en el trabajo”.

Vista la memoria justificativa de fecha 9 de julio de 2025 y la Propuesta formulada por el Director General de Trabajo de igual fecha, vista la autorización en fecha 14 de julio de 2025 del Fiscal General del Estado y su conformidad con



el contenido del convenio de colaboración, con delegación de firma en el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, tramitado el correspondiente expediente, de conformidad con las previsiones del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se establecen normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y visto el informe favorable del Servicio Jurídico de esta Consejería, elevo al Consejo de Gobierno, y se propone para su aprobación, si procede, el siguiente

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Autorizar la celebración del “Convenio de colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de seguridad y salud en el trabajo”, cuyo texto se acompaña a esta propuesta.

**LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL**  
(Documento firmado electrónicamente)

**María Isabel López Aragón**



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO FISCAL Y LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA  
CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL, PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE CAUCES DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLOS DE  
ACTUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

En Murcia, a xxxx de xxxx de 2025.

**REUNIDOS**

De una parte, por el Ministerio Fiscal, el Excmo. Sr. D. José Luis Díaz Manzanera, nombrado en virtud de Real Decreto 329/2022, de 3 de mayo, por delegación y en representación del Fiscal General de Estado, Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, nombrado en virtud del Real Decreto 1.182/23, de 27 de diciembre (BOE número 310, de 28 de diciembre de 2023), mediante Decreto de fecha 14 de julio de 2025, de delegación expresa para la firma del protocolo dictado por el Fiscal General del Estado, y en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en todo el territorio español, y de la jefatura superior que le otorga el art. 22.2 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Y de otra parte, la Excma. Sra. Dña. María Isabel López Aragón, Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, nombrada por Decreto del Presidente nº 25/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el art. 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Pública regional, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xxx.



## **EXPONEN**

### **I**

El artículo 15 de la Constitución Española eleva a la categoría de derecho fundamental de toda persona el de la vida y la integridad física y moral, previendo en su artículo 40.2 la obligación de los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo como uno de los principios rectores de la política social y económica.

### **II**

En este contexto de actuación, además de ser esencial coordinar esfuerzos entre los diferentes poderes públicos, las acciones deben orientarse a controlar, eliminar o minimizar en su origen los riesgos laborales para prevenir posibles daños derivados del trabajo. Sin embargo, si pese a las medidas preventivas implementadas surge un riesgo que ponga en grave peligro la vida, la salud o la integridad física de las personas trabajadoras, o si este se concreta en un daño efectivo, además de reparar las consecuencias de los accidentes laborales y enfermedades profesionales, es necesario sancionar las conductas que, mediante el incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, hayan generado dichos eventos.

### **III**

El constante y alarmante aumento de las cifras de siniestralidad laboral representa una problemática social que genera profunda preocupación entre los organismos involucrados. Estos, comprometidos con el ejercicio de las competencias otorgadas por el Ordenamiento Jurídico, buscan actuar de manera efectiva para contribuir a su disminución.

### **IV**

La Constitución asigna al Ministerio Fiscal la responsabilidad de impulsar la acción de la justicia para defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público protegido por la ley, ya sea actuando de oficio o a solicitud de las personas interesadas. También tiene el deber de garantizar la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.



En los últimos años, se han creado secciones especializadas en seguridad y salud laboral en las Fiscalías de las Comunidades Autónomas y en las Fiscalías Provinciales. En particular, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está plenamente capacitada para cumplir con este mandato constitucional de promover ante los Tribunales la satisfacción del interés social.

## V

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone en su artículo 9.2.c) que la Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito competencial, garantizará la adopción de medidas orientadas a impulsar la inversión, promover el progreso económico y social, y facilitar tanto la generación de empleo como la mejora de las condiciones laborales. Por su parte, el artículo 12.10 establece que la Región de Murcia asume la función ejecutiva en materia laboral, de acuerdo con las leyes y reglamentos dictados por el Estado en desarrollo de su legislación.

Por Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ésta asumió competencias en materia de trabajo en relación con la ejecución de la legislación laboral.

El artículo 7 del Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social establece que la Dirección General de Trabajo asume las competencias en materia de seguridad y salud laboral y prevención de riesgos laborales. Así mismo, en el artículo 2 de dicho Decreto n.º 180/2024, se establece que para el desempeño de las competencias que le corresponden, la D.G. de Trabajo se estructura en la Subdirección General de Trabajo y el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, con rango de Subdirección General.

## VI

La especialidad de los tipos delictivos tipificados en el Código Penal de 1995, en relación con la seguridad y salud en el trabajo, en los supuestos de los delitos imprudentes con resultado con muerte - artículos 142 y 142 bis o lesiones imprudentes



de los artículos 152 y 152 bis, así como los delitos de riesgos de los artículos 316 a 318 del citado texto legal, aconsejan una estrecha colaboración y coordinación en la comunicación, información y asesoramiento mutuo entre el Ministerio Fiscal y la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social como titular de las competencias en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud de las personas trabajadoras.

## VII

Las instituciones firmantes consideran esencial coordinar sus esfuerzos para prevenir y, en la medida de lo posible, evitar la ocurrencia de daños derivados del incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales. Asimismo, en aquellos casos en los que, pese a estas iniciativas y actuaciones preventivas, se produzcan accidentes laborales por dicha causa, será necesario sancionar las conductas infractoras y reparar los daños ocasionados.

La colaboración entre los distintos actores implicados en este ámbito es fundamental para lograr una prevención más eficaz. Además, esta coordinación no solo es deseable, sino también una exigencia jurídica, ya que constituye un principio básico de actuación de la Administración Pública, tal como establece el artículo 103 de la Constitución Española. Este principio constitucional de cooperación y coordinación está reflejado en los siguientes preceptos legales:

- Artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Artículos 16, 17 y 18 de Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Instrucción 1/2001, de la Fiscalía General del Estado, de actuación del Ministerio Fiscal en torno a la siniestralidad laboral.
- Instrucción 1/2007 de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre profundización en las relaciones entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado en materia de ilícitos penales contra la seguridad y salud laboral.



## VIII

En conclusión, ambas partes expresan su firme compromiso de mejorar la prevención, investigación y seguimiento de los accidentes laborales, asegurando que las conductas responsables sean sancionadas tanto en el ámbito penal como en el administrativo. Para lograrlo, se promoverá la colaboración, cooperación y comunicación entre todas las instancias públicas competentes, respetando el marco de atribuciones legalmente asignadas a cada una de ellas. Las partes firmantes de este convenio acuerdan adoptar las medidas necesarias dentro de su alcance para incrementar la eficacia, tanto en la prevención como en la represión de las infracciones administrativas en materia de prevención de riesgos laborales, así como de los delitos que atenten contra la seguridad y salud en el trabajo, y para ello,

### ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de Colaboración, atendiendo a las siguientes:

### CLAUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, articulando la cooperación técnico-jurídica y material necesaria para asegurar la existencia de canales de información recíprocos sobre la actuación de cada una de las partes en relación con los siniestros laborales con resultado de muerte o lesiones graves y situaciones de riesgo laboral con posible trascendencia penal, así como sobre la tramitación de procedimientos o actuaciones que tengan relación con la vigilancia y control en materia de seguridad y salud laboral, para conseguir:

a) Establecer cauces de información fluidos y recíprocos sobre las infracciones administrativas en materia preventivo-laboral, que puedan dar lugar a responsabilidad penal y de los procedimientos penales que por tales hechos se incoen, de su tramitación y resolución.



b) Impulsar la adopción de las medidas necesarias para mejorar los conocimientos técnicos de los miembros del Ministerio Fiscal en materia de condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y los conocimientos jurídico-penales del personal técnico con funciones preventivas de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral.

## **SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Las partes firmantes del presente Convenio manifiestan su voluntad de mantener una colaboración continua, fluida y permanente en todos los aspectos objeto del convenio y que se agrupan en el cumplimiento de tres objetivos:

- a) Intercambio de información.
- b) Formación.
- c) Asistencia y colaboración.

Para la consecución de los objetivos anteriores, las partes velarán, en el marco de sus respectivas competencias, porque se disponga de una dotación de recursos humanos, materiales y técnicos que haga posible una mejora en la investigación y represión de las infracciones administrativas y de los delitos contra los derechos de las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud laboral, y un eficaz cumplimiento de la labor preventiva de vigilancia y control.

## **TERCERA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

Con carácter general, las partes intervinientes se comprometen a establecer y mantener una relación fluida y permanente en la realización y seguimiento de las actuaciones que se deriven del presente Convenio. En concreto:

- A) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral, se compromete a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal:



1. Las actas de infracción de la Inspección de Trabajo e informes de investigación de accidentes en materia de prevención de riesgos laborales extendidos por la Autoridad laboral de Murcia en los siguientes supuestos:

- Las que se extiendan como consecuencia de accidentes de trabajo con resultado de muerte o lesiones muy graves.

- Las que den lugar a una propuesta de sanción por la comisión de infracciones muy graves o graves en materia de prevención de riesgos laborales, siempre que, respecto a las graves impliquen incumplimientos reiterados por la empresa de los requerimientos previos realizados por funcionarios de la Inspección de Trabajo o por la Autoridad Laboral, determinante de agravante o supongan inobservancia manifiesta y sistemática de la normativa de prevención de riesgos laborales.

- Las que se extiendan como consecuencia de la vulneración de la normativa de prevención de riesgos laborales formulada para la protección de menores, de la maternidad y de otros colectivos de personas trabajadoras especialmente sensibles.

- Aquellas otras actas de inspección o informes en los que, a juicio de la Autoridad Laboral actuante, se considere que concurren indicios racionales de criminalidad que puedan dar lugar a la investigación penal por delitos relacionados con la seguridad y salud laboral.

2. Las actas que supongan la aplicación de la medida de paralización prevista en el art. 44 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3. La información destinada a la opinión pública que la Consejería con competencias en materia de trabajo emita a propósito de actuaciones en materia de siniestralidad laboral que considere de interés para el Ministerio Fiscal.

B) Por su parte, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia informará a la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud



laboral, con respeto absoluto al secreto de las actuaciones judiciales, de lo siguiente:

1. De las diligencias de investigación incoadas a raíz de la remisión por la Consejería competente en materia de trabajo de las actas de infracción. El Ministerio Fiscal comunicará, de la incoación de las diligencias y su número de registro y ulteriormente, en función del curso de las actuaciones, transmitirá la siguiente información:

- La interposición de denuncias o querellas.
- Datos identificativos de los procedimientos judiciales derivados de las denuncias o querellas.
- Decretos de archivo, si el archivo obedece a la existencia de causa judicial penal por los mismos hechos, se remitirán los datos identificativos de ésta a la autoridad laboral.

2. Respecto de los procedimientos judiciales, el Ministerio Fiscal comunicará:

- La presentación de su escrito de acusación.
- El dictado de las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal, indicando si es o no firme.
- El dictado de las sentencias por la Audiencia Provincial dictadas en apelación, indicando si es o no firme.
- El dictado de los autos de archivo firmes en causas penales seguidas por hechos en que la inspección de trabajo ha elaborado acta de infracción.

3. Anualmente se informará a la Consejería competente en materia de trabajo de las actuaciones llevadas a cabo en materia de siniestralidad laboral, así como las estadísticas de que se dispongan, sin perjuicio de su compatibilidad con la coordinación del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fiscalía General del Estado y con la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado.



4. Se remitirá asimismo anualmente la Memoria de la Red de Fiscales de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Autónoma.

#### **CUARTA.- FORMACIÓN.**

Para alcanzar el objetivo de mejorar los conocimientos técnicos de los miembros de la Carrera Fiscal en materia de seguridad y salud laboral, y los conocimientos jurídico-penales del personal técnico de la Administración Autonómica con funciones preventivas, la Consejería competente en materia de trabajo, seguridad y salud laboral y el Ministerio Fiscal, colaborarán para mejorar los conocimientos de los miembros de ambos organismos. En concreto:

A) La Comunidad de la Región de Murcia, se compromete a:

1. Ofrecer al Ministerio Fiscal la formación que éste precise en materia de normativa técnica de condiciones de trabajo, prevención laboral y seguridad y salud laboral, así como su aplicación práctica. Los programas de formación estarán dirigidos a los/as Fiscales especializados/as en el área de la seguridad y salud en el trabajo de la Fiscalía de la Región de Murcia, así como a otros miembros del Ministerio Fiscal propuestos por los/las Fiscales Jefes/as de la Comunidad Autónoma con el límite anual de 15 participantes. En todo caso, los/las Fiscales especializados/as en materia de seguridad y salud en el trabajo deberán acudir de forma preferente a las actividades de formación.

Para ello corresponderá a la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral disponer los medios humanos y materiales para la celebración de acciones formativas, preferentemente on line, para facilitar la asistencia de los miembros del Ministerio Fiscal.

La asistencia y participación en las actividades de formación se acreditarán por medios de la expedición de diplomas o certificaciones de asistencia.

Corresponderá al Instituto de Seguridad y Salud Laboral previo sometimiento a la comisión mixta de seguimiento, la programación de las acciones formativas, la organización, ejecución y financiación de las mismas estará a cargo de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral, sin



perjuicio de la colaboración de otros departamentos con atribuciones de formación o asistencia técnica en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.

2. Previo acuerdo de la comisión mixta de seguimiento, se podrá programar con carácter anual una Jornada técnica conjunta en materia de siniestralidad laboral y seguridad y salud en el trabajo con participación de miembros de la Carrera Fiscal, Jueces, Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, y personal técnico en prevención de la Consejería competente en la materia, para efectuar un seguimiento de la colaboración expresada entre las partes que firman el convenio, y valorar los resultados del intercambio de experiencias entre los distintos colectivos participantes. La organización y financiación se asumirá por la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral.

- B) Por su parte el Ministerio Fiscal se compromete a realizar las acciones de selección de personal asistente a los cursos y jornadas, colaborando y facilitando la realización de las acciones formativas y jornada a que se hace referencia en la letra A) anterior.

#### **QUINTA.- ASISTENCIA Y COLABORACIÓN.**

Con el objeto de implementar actuaciones de colaboración sobre casos concretos tramitados tanto por el Ministerio Fiscal como por la Consejería con competencias en la materia objeto de este convenio, así como de dar divulgación a cuestiones relacionadas con el mismo, se establecen las siguientes medidas de apoyo mutuo:

1. Se procurará establecer canales técnicos y telemáticos que garanticen la transmisión puntual y recíproca de la información objeto de este convenio.
2. Facilitar al Ministerio Fiscal asesoramiento técnico permanente en materia de gestión de la acción preventiva para el ejercicio de las actuaciones e iniciativas, procesales, preprocesales y extraprocerales como medio para contribuir a una rápida y eficaz investigación de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de las personas trabajadoras.

A tal fin, se articularán los procedimientos de interacción eficaces y adecuados para que las/los Fiscales Delegadas/os en materia de seguridad y salud en el



trabajo con destino en la Comunidad Autónoma de Murcia, en el marco de sus respectivas competencias y con estricto respeto de las normas de procedimiento y de la legislación en materia de protección de datos, puedan solicitar la elaboración de informes al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia mediante comunicación formal en la que, al menos, debe quedar reseñado el órgano petionario de colaboración o apoyo, la identificación del procedimiento o diligencias para el cual se solicita, el objeto del procedimiento o diligencias y su relación con las funciones y competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Instituto y la descripción precisa del trabajo encomendado y, en su caso, la documentación y resto de información a revisar y su extensión.

3. Se designará por cada una de las partes del convenio un funcionario que actuará como interlocutor y enlace estable en el desarrollo y aplicación del contenido del mismo y que atenderá las incidencias que surjan u otras que requieran cualesquiera de las partes en el ejercicio de sus funciones. La designación de dichas personas, una por cada parte, será notificada recíprocamente en el momento de la firma del convenio y será susceptible de sustitución, dando cuenta en la siguiente comisión de seguimiento.

4. Programar reuniones de trabajo conjuntas entre los miembros de la Carrera Fiscal e Inspectores de Trabajo o Técnicos de la consejería con competencia en materia de trabajo y de seguridad y salud laboral para tratar de las cuestiones de carácter penal con incidencia en los procedimientos y actuaciones administrativas en el campo de la prevención de riesgos laborales, y aquellas otras que puedan ser de interés para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente convenio, siempre con absoluto respeto al secreto de las actuaciones penales que no puedan ser reveladas.

5. Realizar actuaciones específicas de colaboración de carácter divulgativo con objeto de difundir los derechos y obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, así como las consecuentes responsabilidades penales que se pueden derivar.



## **SEXTA. FINANCIACIÓN.**

El presente convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pues las acciones objeto de convenio se desarrollarán a través de los recursos humanos y materiales existentes.

## **SÉPTIMA.- ACTUACIONES DE DIFUSIÓN.**

Las partes se comprometen a elaborar las instrucciones de carácter interno que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Convenio y para que los órganos o servicios de ellas dependientes ajusten sus procedimientos de actuación a lo estipulado en el mismo.

En todas las publicaciones y folletos que se editen para la promoción y difusión de las actividades contempladas en el presente Convenio deberá figurar la colaboración de las dos Partes firmantes del mismo.

## **OCTAVA.- COMISIÓN DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO.**

1. Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se establece una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por:

La presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento corresponderá de forma conjunta al titular de la Dirección General de Trabajo y al Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral.

Y por los siguientes vocales:

- Dos representantes de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral, designados a propuesta del titular de la Consejería.
- Dos representantes del Ministerio Fiscal, designados por el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Murcia.



- Un secretario de la Comisión, con voz y sin voto, designado por la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral.

2. Las funciones de esta Comisión Mixta de Seguimiento serán:

- Establecer su propio régimen de funcionamiento interno a través de un reglamento interno de organización y funcionamiento, si así lo estima oportuno.
- Canalizar los instrumentos de cooperación, comunicación, información y formación establecidos en este Convenio.
- Acordar y diseñar la programación de acciones formativas.
- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.
- Interpretar el Convenio y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- Resolver cuantos conflictos se susciten entre las partes.
- Elaborar una Memoria Anual.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y de forma extraordinaria en el plazo de un mes a petición de cualquiera de las partes.

**NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EFICACIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, expresado mediante la firma del presente documento, surtiendo efectos una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima.



Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Cualquier modificación, resolución o prórroga del presente convenio será inscrita igualmente en el Registro Electrónico estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del Sector Público estatal. En los casos de modificación y prórroga, será necesaria también su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

#### **UNDÉCIMA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN.**

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio, mediante acuerdo expreso, podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales que deberá formalizarse con un mes de antelación a la expiración del Convenio. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del Sector Público estatal antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualesquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.



## **DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo naturaleza administrativa, y no contractual.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo, se resolverán por la comisión mixta de seguimiento, sin perjuicio de los supuestos en los que los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa deben intervenir, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **DECIMOTERCERA.- INCUMPLIMIENTOS.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes, se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 49.e) y 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de incumplimiento, no procederá exigir ningún tipo de indemnización.

## **DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

El tratamiento de datos personales que se derive de la ejecución del presente Convenio y que se lleve a cabo por autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales se efectuará, siempre que se realice con esos específicos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales por la que se transpone al derecho nacional la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

El tratamiento de datos personales que se efectúe por autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales con fines distintos a los mencionados o se realice



por autoridades que carezcan de esas competencias, se regirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE así como por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Las partes firmantes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales tratados.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento.

En el caso del Ministerio Fiscal, por medio del correo electrónico/postal ( [fiscalia.murcia@fiscal.es](mailto:fiscalia.murcia@fiscal.es), Dirección: Avda. Ciudad de la Justicia, s/n 4ª planta, Murcia) de la Fiscalía de la Región de Murcia o por medio del formulario habilitado para ello en la web del Ministerio Fiscal: <https://www.fiscal.es/ejercicio-de-los-derechos>.

En el caso de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, puede dirigirse al delegado de protección de datos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la dirección de correo electrónico [dpdigs@listas.carm.es](mailto:dpdigs@listas.carm.es). Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de protección de datos de la web [www.carm.es](http://www.carm.es). En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Las obligaciones de protección de datos de carácter personal establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia de este convenio y sus prórrogas, así como una vez esta concluya.

#### **DECIMOQUINTA.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.**

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente Convenio la transparencia y publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto la Ley



19/2013, de 9 de diciembre (art. 8.1. b), de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo en Murcia.

**LA CONSEJERA DE EMPRESA,  
EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL**

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**P.D. EL FISCAL SUPERIOR DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA  
REGIÓN DE MURCIA**

María Isabel López Aragón

José Luis Díaz Manzanera



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO FISCAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAUCES DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

A la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en virtud del artículo 6 del Decreto del Presidente número 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, le corresponde entre otras, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo y fomento de la economía social y del trabajo autónomo; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Se ha tramitado en ésta Consejería el convenio de colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El objeto del presente Convenio es contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, articulando la cooperación técnico-jurídica y material necesaria para asegurar la existencia de canales de información recíprocos sobre la actuación de cada una de las partes en relación con los siniestros laborales con resultado de muerte o lesiones graves y situaciones de riesgo laboral con posible trascendencia penal, así como sobre la tramitación de procedimientos o actuaciones que tengan relación con la vigilancia y control en materia de seguridad y salud laboral, para conseguir establecer cauces de información fluidos y recíprocos sobre las infracciones administrativas en materia preventivo-laboral, que puedan dar lugar a responsabilidad penal y de los procedimientos penales que por tales hechos se incoen, de su tramitación y resolución, e impulsar la adopción de las medidas necesarias para mejorar los conocimientos técnicos de los miembros del Ministerio Fiscal en materia de condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y los conocimientos jurídico-penales del personal técnico con funciones preventivas de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral.

El convenio propuesto se ajusta a las previsiones del Título Preliminar, Capítulo VI, artículos. 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en especial, al contenido mínimo de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma; así como a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se



regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Por lo expuesto, vista la propuesta formulada por el Director General de Trabajo, dentro de las competencias y funciones propias de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social en esta materia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.18 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y los artículos 6.1 y 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

#### **DISPONGO**

**PRIMERO.-** Aprobar el texto del “Convenio de colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de seguridad y salud en el trabajo”.

**SEGUNDO.-** Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración de dicho convenio.

**LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL**  
(Documento firmado electrónicamente)

**María Isabel López Aragón**



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO FISCAL Y LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA  
CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL, PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE CAUCES DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLOS DE  
ACTUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

En Murcia, a xxxx de xxxx de 2025.

**REUNIDOS**

De una parte, por el Ministerio Fiscal, el Excmo. Sr. D. José Luis Díaz Manzanera, nombrado en virtud de Real Decreto 329/2022, de 3 de mayo, por delegación y en representación del Fiscal General de Estado, Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, nombrado en virtud del Real Decreto 1.182/23, de 27 de diciembre (BOE número 310, de 28 de diciembre de 2023), mediante Decreto de fecha 14 de julio de 2025, de delegación expresa para la firma del protocolo dictado por el Fiscal General del Estado, y en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en todo el territorio español, y de la jefatura superior que le otorga el art. 22.2 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Y de otra parte, la Excma. Sra. Dña. María Isabel López Aragón, Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, nombrada por Decreto del Presidente nº 25/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el art. 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Pública regional, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xxx.



## **EXPONEN**

### **I**

El artículo 15 de la Constitución Española eleva a la categoría de derecho fundamental de toda persona el de la vida y la integridad física y moral, previendo en su artículo 40.2 la obligación de los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo como uno de los principios rectores de la política social y económica.

### **II**

En este contexto de actuación, además de ser esencial coordinar esfuerzos entre los diferentes poderes públicos, las acciones deben orientarse a controlar, eliminar o minimizar en su origen los riesgos laborales para prevenir posibles daños derivados del trabajo. Sin embargo, si pese a las medidas preventivas implementadas surge un riesgo que ponga en grave peligro la vida, la salud o la integridad física de las personas trabajadoras, o si este se concreta en un daño efectivo, además de reparar las consecuencias de los accidentes laborales y enfermedades profesionales, es necesario sancionar las conductas que, mediante el incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, hayan generado dichos eventos.

### **III**

El constante y alarmante aumento de las cifras de siniestralidad laboral representa una problemática social que genera profunda preocupación entre los organismos involucrados. Estos, comprometidos con el ejercicio de las competencias otorgadas por el Ordenamiento Jurídico, buscan actuar de manera efectiva para contribuir a su disminución.

### **IV**

La Constitución asigna al Ministerio Fiscal la responsabilidad de impulsar la acción de la justicia para defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público protegido por la ley, ya sea actuando de oficio o a solicitud de las personas interesadas. También tiene el deber de garantizar la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.



En los últimos años, se han creado secciones especializadas en seguridad y salud laboral en las Fiscalías de las Comunidades Autónomas y en las Fiscalías Provinciales. En particular, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está plenamente capacitada para cumplir con este mandato constitucional de promover ante los Tribunales la satisfacción del interés social.

## V

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone en su artículo 9.2.c) que la Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito competencial, garantizará la adopción de medidas orientadas a impulsar la inversión, promover el progreso económico y social, y facilitar tanto la generación de empleo como la mejora de las condiciones laborales. Por su parte, el artículo 12.10 establece que la Región de Murcia asume la función ejecutiva en materia laboral, de acuerdo con las leyes y reglamentos dictados por el Estado en desarrollo de su legislación.

Por Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ésta asumió competencias en materia de trabajo en relación con la ejecución de la legislación laboral.

El artículo 7 del Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social establece que la Dirección General de Trabajo asume las competencias en materia de seguridad y salud laboral y prevención de riesgos laborales. Así mismo, en el artículo 2 de dicho Decreto n.º 180/2024, se establece que para el desempeño de las competencias que le corresponden, la D.G. de Trabajo se estructura en la Subdirección General de Trabajo y el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, con rango de Subdirección General.

## VI

La especialidad de los tipos delictivos tipificados en el Código Penal de 1995, en relación con la seguridad y salud en el trabajo, en los supuestos de los delitos imprudentes con resultado con muerte - artículos 142 y 142 bis o lesiones imprudentes



de los artículos 152 y 152 bis, así como los delitos de riesgos de los artículos 316 a 318 del citado texto legal, aconsejan una estrecha colaboración y coordinación en la comunicación, información y asesoramiento mutuo entre el Ministerio Fiscal y la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social como titular de las competencias en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud de las personas trabajadoras.

## VII

Las instituciones firmantes consideran esencial coordinar sus esfuerzos para prevenir y, en la medida de lo posible, evitar la ocurrencia de daños derivados del incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales. Asimismo, en aquellos casos en los que, pese a estas iniciativas y actuaciones preventivas, se produzcan accidentes laborales por dicha causa, será necesario sancionar las conductas infractoras y reparar los daños ocasionados.

La colaboración entre los distintos actores implicados en este ámbito es fundamental para lograr una prevención más eficaz. Además, esta coordinación no solo es deseable, sino también una exigencia jurídica, ya que constituye un principio básico de actuación de la Administración Pública, tal como establece el artículo 103 de la Constitución Española. Este principio constitucional de cooperación y coordinación está reflejado en los siguientes preceptos legales:

- Artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Artículos 16, 17 y 18 de Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Instrucción 1/2001, de la Fiscalía General del Estado, de actuación del Ministerio Fiscal en torno a la siniestralidad laboral.
- Instrucción 1/2007 de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre profundización en las relaciones entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado en materia de ilícitos penales contra la seguridad y salud laboral.



## VIII

En conclusión, ambas partes expresan su firme compromiso de mejorar la prevención, investigación y seguimiento de los accidentes laborales, asegurando que las conductas responsables sean sancionadas tanto en el ámbito penal como en el administrativo. Para lograrlo, se promoverá la colaboración, cooperación y comunicación entre todas las instancias públicas competentes, respetando el marco de atribuciones legalmente asignadas a cada una de ellas. Las partes firmantes de este convenio acuerdan adoptar las medidas necesarias dentro de su alcance para incrementar la eficacia, tanto en la prevención como en la represión de las infracciones administrativas en materia de prevención de riesgos laborales, así como de los delitos que atenten contra la seguridad y salud en el trabajo, y para ello,

### ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de Colaboración, atendiendo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, articulando la cooperación técnico-jurídica y material necesaria para asegurar la existencia de canales de información recíprocos sobre la actuación de cada una de las partes en relación con los siniestros laborales con resultado de muerte o lesiones graves y situaciones de riesgo laboral con posible trascendencia penal, así como sobre la tramitación de procedimientos o actuaciones que tengan relación con la vigilancia y control en materia de seguridad y salud laboral, para conseguir:

a) Establecer cauces de información fluidos y recíprocos sobre las infracciones administrativas en materia preventivo-laboral, que puedan dar lugar a responsabilidad penal y de los procedimientos penales que por tales hechos se incoen, de su tramitación y resolución.



b) Impulsar la adopción de las medidas necesarias para mejorar los conocimientos técnicos de los miembros del Ministerio Fiscal en materia de condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y los conocimientos jurídico-penales del personal técnico con funciones preventivas de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral.

## **SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Las partes firmantes del presente Convenio manifiestan su voluntad de mantener una colaboración continua, fluida y permanente en todos los aspectos objeto del convenio y que se agrupan en el cumplimiento de tres objetivos:

- a) Intercambio de información.
- b) Formación.
- c) Asistencia y colaboración.

Para la consecución de los objetivos anteriores, las partes velarán, en el marco de sus respectivas competencias, porque se disponga de una dotación de recursos humanos, materiales y técnicos que haga posible una mejora en la investigación y represión de las infracciones administrativas y de los delitos contra los derechos de las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud laboral, y un eficaz cumplimiento de la labor preventiva de vigilancia y control.

## **TERCERA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.**

Con carácter general, las partes intervinientes se comprometen a establecer y mantener una relación fluida y permanente en la realización y seguimiento de las actuaciones que se deriven del presente Convenio. En concreto:

- A) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral, se compromete a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal:



1. Las actas de infracción de la Inspección de Trabajo e informes de investigación de accidentes en materia de prevención de riesgos laborales extendidos por la Autoridad laboral de Murcia en los siguientes supuestos:

- Las que se extiendan como consecuencia de accidentes de trabajo con resultado de muerte o lesiones muy graves.

- Las que den lugar a una propuesta de sanción por la comisión de infracciones muy graves o graves en materia de prevención de riesgos laborales, siempre que, respecto a las graves impliquen incumplimientos reiterados por la empresa de los requerimientos previos realizados por funcionarios de la Inspección de Trabajo o por la Autoridad Laboral, determinante de agravante o supongan inobservancia manifiesta y sistemática de la normativa de prevención de riesgos laborales.

- Las que se extiendan como consecuencia de la vulneración de la normativa de prevención de riesgos laborales formulada para la protección de menores, de la maternidad y de otros colectivos de personas trabajadoras especialmente sensibles.

- Aquellas otras actas de inspección o informes en los que, a juicio de la Autoridad Laboral actuante, se considere que concurren indicios racionales de criminalidad que puedan dar lugar a la investigación penal por delitos relacionados con la seguridad y salud laboral.

2. Las actas que supongan la aplicación de la medida de paralización prevista en el art. 44 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3. La información destinada a la opinión pública que la Consejería con competencias en materia de trabajo emita a propósito de actuaciones en materia de siniestralidad laboral que considere de interés para el Ministerio Fiscal.

B) Por su parte, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia informará a la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud



laboral, con respeto absoluto al secreto de las actuaciones judiciales, de lo siguiente:

1. De las diligencias de investigación incoadas a raíz de la remisión por la Consejería competente en materia de trabajo de las actas de infracción. El Ministerio Fiscal comunicará, de la incoación de las diligencias y su número de registro y ulteriormente, en función del curso de las actuaciones, transmitirá la siguiente información:

- La interposición de denuncias o querellas.
- Datos identificativos de los procedimientos judiciales derivados de las denuncias o querellas.
- Decretos de archivo, si el archivo obedece a la existencia de causa judicial penal por los mismos hechos, se remitirán los datos identificativos de ésta a la autoridad laboral.

2. Respecto de los procedimientos judiciales, el Ministerio Fiscal comunicará:

- La presentación de su escrito de acusación.
- El dictado de las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal, indicando si es o no firme.
- El dictado de las sentencias por la Audiencia Provincial dictadas en apelación, indicando si es o no firme.
- El dictado de los autos de archivo firmes en causas penales seguidas por hechos en que la inspección de trabajo ha elaborado acta de infracción.

3. Anualmente se informará a la Consejería competente en materia de trabajo de las actuaciones llevadas a cabo en materia de siniestralidad laboral, así como las estadísticas de que se dispongan, sin perjuicio de su compatibilidad con la coordinación del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fiscalía General del Estado y con la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado.



4. Se remitirá asimismo anualmente la Memoria de la Red de Fiscales de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Autónoma.

#### **CUARTA.- FORMACIÓN.**

Para alcanzar el objetivo de mejorar los conocimientos técnicos de los miembros de la Carrera Fiscal en materia de seguridad y salud laboral, y los conocimientos jurídico-penales del personal técnico de la Administración Autonómica con funciones preventivas, la Consejería competente en materia de trabajo, seguridad y salud laboral y el Ministerio Fiscal, colaborarán para mejorar los conocimientos de los miembros de ambos organismos. En concreto:

A) La Comunidad de la Región de Murcia, se compromete a:

1. Ofrecer al Ministerio Fiscal la formación que éste precise en materia de normativa técnica de condiciones de trabajo, prevención laboral y seguridad y salud laboral, así como su aplicación práctica. Los programas de formación estarán dirigidos a los/as Fiscales especializados/as en el área de la seguridad y salud en el trabajo de la Fiscalía de la Región de Murcia, así como a otros miembros del Ministerio Fiscal propuestos por los/las Fiscales Jefes/as de la Comunidad Autónoma con el límite anual de 15 participantes. En todo caso, los/las Fiscales especializados/as en materia de seguridad y salud en el trabajo deberán acudir de forma preferente a las actividades de formación.

Para ello corresponderá a la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral disponer los medios humanos y materiales para la celebración de acciones formativas, preferentemente on line, para facilitar la asistencia de los miembros del Ministerio Fiscal.

La asistencia y participación en las actividades de formación se acreditarán por medios de la expedición de diplomas o certificaciones de asistencia.

Corresponderá al Instituto de Seguridad y Salud Laboral previo sometimiento a la comisión mixta de seguimiento, la programación de las acciones formativas, la organización, ejecución y financiación de las mismas estará a cargo de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral, sin



perjuicio de la colaboración de otros departamentos con atribuciones de formación o asistencia técnica en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.

2. Previo acuerdo de la comisión mixta de seguimiento, se podrá programar con carácter anual una Jornada técnica conjunta en materia de siniestralidad laboral y seguridad y salud en el trabajo con participación de miembros de la Carrera Fiscal, Jueces, Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, y personal técnico en prevención de la Consejería competente en la materia, para efectuar un seguimiento de la colaboración expresada entre las partes que firman el convenio, y valorar los resultados del intercambio de experiencias entre los distintos colectivos participantes. La organización y financiación se asumirá por la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral.

- B) Por su parte el Ministerio Fiscal se compromete a realizar las acciones de selección de personal asistente a los cursos y jornadas, colaborando y facilitando la realización de las acciones formativas y jornada a que se hace referencia en la letra A) anterior.

#### **QUINTA.- ASISTENCIA Y COLABORACIÓN.**

Con el objeto de implementar actuaciones de colaboración sobre casos concretos tramitados tanto por el Ministerio Fiscal como por la Consejería con competencias en la materia objeto de este convenio, así como de dar divulgación a cuestiones relacionadas con el mismo, se establecen las siguientes medidas de apoyo mutuo:

1. Se procurará establecer canales técnicos y telemáticos que garanticen la transmisión puntual y recíproca de la información objeto de este convenio.
2. Facilitar al Ministerio Fiscal asesoramiento técnico permanente en materia de gestión de la acción preventiva para el ejercicio de las actuaciones e iniciativas, procesales, preprocesales y extraprocesales como medio para contribuir a una rápida y eficaz investigación de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de las personas trabajadoras.

A tal fin, se articularán los procedimientos de interacción eficaces y adecuados para que las/los Fiscales Delegadas/os en materia de seguridad y salud en el



trabajo con destino en la Comunidad Autónoma de Murcia, en el marco de sus respectivas competencias y con estricto respeto de las normas de procedimiento y de la legislación en materia de protección de datos, puedan solicitar la elaboración de informes al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia mediante comunicación formal en la que, al menos, debe quedar reseñado el órgano petionario de colaboración o apoyo, la identificación del procedimiento o diligencias para el cual se solicita, el objeto del procedimiento o diligencias y su relación con las funciones y competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Instituto y la descripción precisa del trabajo encomendado y, en su caso, la documentación y resto de información a revisar y su extensión.

3. Se designará por cada una de las partes del convenio un funcionario que actuará como interlocutor y enlace estable en el desarrollo y aplicación del contenido del mismo y que atenderá las incidencias que surjan u otras que requieran cualesquiera de las partes en el ejercicio de sus funciones. La designación de dichas personas, una por cada parte, será notificada recíprocamente en el momento de la firma del convenio y será susceptible de sustitución, dando cuenta en la siguiente comisión de seguimiento.

4. Programar reuniones de trabajo conjuntas entre los miembros de la Carrera Fiscal e Inspectores de Trabajo o Técnicos de la consejería con competencia en materia de trabajo y de seguridad y salud laboral para tratar de las cuestiones de carácter penal con incidencia en los procedimientos y actuaciones administrativas en el campo de la prevención de riesgos laborales, y aquellas otras que puedan ser de interés para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente convenio, siempre con absoluto respeto al secreto de las actuaciones penales que no puedan ser reveladas.

5. Realizar actuaciones específicas de colaboración de carácter divulgativo con objeto de difundir los derechos y obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, así como las consecuentes responsabilidades penales que se pueden derivar.



## **SEXTA. FINANCIACIÓN.**

El presente convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pues las acciones objeto de convenio se desarrollarán a través de los recursos humanos y materiales existentes.

## **SÉPTIMA.- ACTUACIONES DE DIFUSIÓN.**

Las partes se comprometen a elaborar las instrucciones de carácter interno que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Convenio y para que los órganos o servicios de ellas dependientes ajusten sus procedimientos de actuación a lo estipulado en el mismo.

En todas las publicaciones y folletos que se editen para la promoción y difusión de las actividades contempladas en el presente Convenio deberá figurar la colaboración de las dos Partes firmantes del mismo.

## **OCTAVA.- COMISIÓN DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO.**

1. Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se establece una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por:

La presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento corresponderá de forma conjunta al titular de la Dirección General de Trabajo y al Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral.

Y por los siguientes vocales:

- Dos representantes de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral, designados a propuesta del titular de la Consejería.
- Dos representantes del Ministerio Fiscal, designados por el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Murcia.



- Un secretario de la Comisión, con voz y sin voto, designado por la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral.

2. Las funciones de esta Comisión Mixta de Seguimiento serán:

- Establecer su propio régimen de funcionamiento interno a través de un reglamento interno de organización y funcionamiento, si así lo estima oportuno.
- Canalizar los instrumentos de cooperación, comunicación, información y formación establecidos en este Convenio.
- Acordar y diseñar la programación de acciones formativas.
- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.
- Interpretar el Convenio y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- Resolver cuantos conflictos se susciten entre las partes.
- Elaborar una Memoria Anual.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y de forma extraordinaria en el plazo de un mes a petición de cualquiera de las partes.

**NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EFICACIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, expresado mediante la firma del presente documento, surtiendo efectos una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima.



Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Cualquier modificación, resolución o prórroga del presente convenio será inscrita igualmente en el Registro Electrónico estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del Sector Público estatal. En los casos de modificación y prórroga, será necesaria también su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

#### **UNDÉCIMA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN.**

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio, mediante acuerdo expreso, podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales que deberá formalizarse con un mes de antelación a la expiración del Convenio. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del Sector Público estatal antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualesquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.



## **DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo naturaleza administrativa, y no contractual.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo, se resolverán por la comisión mixta de seguimiento, sin perjuicio de los supuestos en los que los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa deben intervenir, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **DECIMOTERCERA.- INCUMPLIMIENTOS.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes, se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 49.e) y 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de incumplimiento, no procederá exigir ningún tipo de indemnización.

## **DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

El tratamiento de datos personales que se derive de la ejecución del presente Convenio y que se lleve a cabo por autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales se efectuará, siempre que se realice con esos específicos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales por la que se transpone al derecho nacional la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

El tratamiento de datos personales que se efectúe por autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales con fines distintos a los mencionados o se realice



por autoridades que carezcan de esas competencias, se regirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE así como por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Las partes firmantes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales tratados.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento.

En el caso del Ministerio Fiscal, por medio del correo electrónico/postal ( [fiscalia.murcia@fiscal.es](mailto:fiscalia.murcia@fiscal.es), Dirección: Avda. Ciudad de la Justicia, s/n 4ª planta, Murcia) de la Fiscalía de la Región de Murcia o por medio del formulario habilitado para ello en la web del Ministerio Fiscal: <https://www.fiscal.es/ejercicio-de-los-derechos>.

En el caso de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, puede dirigirse al delegado de protección de datos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la dirección de correo electrónico [dpdigs@listas.carm.es](mailto:dpdigs@listas.carm.es). Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de protección de datos de la web [www.carm.es](http://www.carm.es). En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Las obligaciones de protección de datos de carácter personal establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia de este convenio y sus prórrogas, así como una vez esta concluya.

#### **DECIMOQUINTA.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.**

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente Convenio la transparencia y publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto la Ley



19/2013, de 9 de diciembre (art. 8.1. b), de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo en Murcia.

**LA CONSEJERA DE EMPRESA,  
EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL**

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**P.D. EL FISCAL SUPERIOR DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA  
REGIÓN DE MURCIA**

María Isabel López Aragón

José Luis Díaz Manzanera



25SJCN003

**ASUNTO:** INFORME – AUTORIZACIÓN DE CONVENIO ENTRE LA EL MINISTERIO FISCAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAUCES DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Visto el convenio remitido por la Dirección General de Trabajo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, por el que se crea la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, y el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

**PRIMERO.- ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE.** En el expediente remitido por la Dirección General de Trabajo, figura la siguiente documentación:

- Texto del Convenio de colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de seguridad y salud laboral en el trabajo.
- Propuesta de la Dirección General de Trabajo de fecha 10 de julio de 2025 a la Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social para la aprobación del texto del convenio y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar su autorización.
- Memoria justificativa de fecha 9 de julio de 2025 conforme con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la cual recoge la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.
- Borrador de Orden de la Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, de aprobación del texto del convenio.



- Borrador de la Propuesta de acuerdo de la Consejera Empresa, Empleo y Economía Social al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio.

Así mismo, se ha incorporado al expediente la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto 329/2022, de 3 de mayo, por el que se nombra Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a don José Luis Díaz Manzanera, persona que suscribirá el convenio una vez prestada la preceptiva autorización por el Consejo de Gobierno, así como la autorización del texto definitivo del convenio y delegación de firma por parte del Fiscal General del Estado en la persona del citado Fiscal Superior de fecha 14 de julio de 2025.

**SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO.** El régimen jurídico es el previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Título Preliminar, capítulo VI (artículos 47 a 53), y en los artículos 6 a 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así mismo, será de aplicación el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

**TERCERO.- OBJETO Y FINALIDAD.** El Convenio que se informa tiene por objeto establecer la cooperación técnico-jurídica y material necesaria para asegurar canales de información recíprocos sobre la actuación de las partes del convenio, esto es el Ministerio Fiscal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los siniestros laborales con resultado de muerte o lesiones graves y situaciones de riesgo laboral con posible trascendencia penal, así como sobre la tramitación de procedimientos o actuaciones que tengan relación con la vigilancia y control en materia de seguridad y salud laboral.



Atendiendo a las competencias atribuidas a cada uno de los firmantes de este convenio, queda suficientemente acreditada la necesidad de interés público que justifica la celebración del Convenio entre las partes.

Consta en la Memoria Justificativa la necesidad y oportunidad de la suscripción del convenio de colaboración, con el fin de establecer cauces de información fluidos y recíprocos sobre infracciones en materia preventivo-laboral e impulsar la adopción de las medidas necesarias para mejorar los conocimientos técnicos de los miembros del Ministerio Fiscal en materia de condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.

Atendiendo al objeto, y conforme a lo señalado, cabe confirmar la calificación del texto propuesto para su elevación al Consejo de Gobierno, como un convenio de colaboración de carácter no contractual.

**CUARTO.- ÁMBITO COMPETENCIAL.** El objeto del convenio se enmarca dentro del ámbito de la seguridad e higiene en el trabajo que compete a todos los poderes públicos de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Española, y específicamente, en el ámbito de competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma en materia de ejecución de legislación laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1, apartados 7 y 13, de la Constitución Española y en el artículo 12.Uno.10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio.

En este sentido, se atribuyó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias en materia de fomento de empleo y de ejecución de políticas activas de empleo en virtud de Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

Por su parte, y en relación con el Ministerio Fiscal, la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, define en su artículo 3 las competencias del Ministerio Fiscal al efecto de cumplir la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, designándose específicamente en el apartado 14 de dicho



artículo 3 su atribución para defender la legalidad en los procesos contencioso-administrativos y laborales que prevén su intervención, de modo complementario a la atribución de ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y tomar parte en defensa de la legalidad.

El artículo 18 de la citada Ley 50/1981 establece en el párrafo quinto de su apartado Tres que, en las Fiscalías Provinciales, cuando por el volumen de actuaciones que generen requieran de una organización específica podrán constituirse Secciones de seguridad vial y siniestralidad laboral.

El artículo 22 de la citada Ley establece en su apartado Dos que así mismo el Fiscal General del Estado ostenta la Jefatura Superior del Ministerio Fiscal y su representación en todo el territorio español, cabiendo la delegación de estas competencias en los Fiscales de Sala así como en los Fiscales Superiores, que, de conformidad con el apartado Cuatro del artículo 22 citado, actuarán en todo el territorio de la Comunidad Autónoma correspondiente, asumiendo en el mismo la representación y la jefatura del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las atribuciones del Fiscal General del Estado.

El Ministerio Fiscal ostenta por tanto la competencia necesaria por razón de la materia objeto del convenio, y por su propio estatuto, para la formalización del presente convenio, estando expresamente prevista la posibilidad de celebrar convenios con las Comunidades Autónomas en el artículo 11 de la citada Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

**QUINTO.- FINANCIACIÓN.** El convenio, de conformidad con lo señalado en la cláusula Sexta del mismo en relación con el régimen económico y de financiación, no implica la realización de aportaciones económicas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni tampoco por parte del Ministerio Fiscal, dado que las actuaciones de colaboración se van a desarrollar a través de los recursos humanos y materiales existentes.

**SEXTO.- CONTENIDO MÍNIMO DEL CONVENIO.** El contenido del presente convenio, cuya suscripción se propone, se ajusta al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI “*De los convenios*” del Título Preliminar “*Disposiciones generales*,



*principios de actuación y funcionamiento del sector público*” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como con la regulación autonómica establecida por el capítulo II *“De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas”* del Título I *“Disposiciones Generales”* de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 48.1 y 49 de la Ley 40/2015 –ambos aplicables con carácter general a todas las Administraciones Públicas y Universidades Públicas– incluye los sujetos y capacidad jurídica de quienes actúan, la competencia en que se fundamenta la actuación de los intervinientes, el objeto y actuaciones, las obligaciones y compromisos adquiridos, las consecuencias para el incumplimiento de las obligaciones y compromisos, el establecimiento de un mecanismo de seguimiento y vigilancia, el régimen de modificación del convenio y el plazo de vigencia del mismo, estando determinado en una duración de cuatro años.

Se cumplen así mismo las previsiones del artículo 6.2 de la Ley 7/2004 y del artículo 5 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, puesto que se recoge en el texto del convenio la referencia expresa al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que otorga la preceptiva autorización.

**SÉPTIMO.- TÍTULO COMPETENCIAL. APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN, SUSCRIPCIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DEL CONVENIO.** La competencia para autorizar el Convenio, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde al Consejo de Gobierno, tal y como se dispone en los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 19/2024 de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la competencia para realizar la propuesta de autorización al Consejo de Gobierno corresponde a la Consejera de



Empresa, Empleo y Economía Social, en cuanto titular de las competencias en materia de trabajo y fomento de la economía social y del trabajo autónomo, así como en materia de prevención de riesgos laborales

En cuanto a la aprobación del Convenio, concierne a la titular del Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, de conformidad con lo dispuesto en la letra ñ) del artículo 16.2 de la Ley 7/2004, puesto en relación con el epígrafe segundo del artículo 8.1 del Decreto 56/1996 ya citado.

En cuanto a su firma y suscripción, de acuerdo con los artículos 7.2 de la citada Ley 7/2004 y el segundo epígrafe del artículo 8.3 del Decreto n.º 56/1996, la firma del convenio corresponde a la Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social por razón de la materia.

Por último, y respecto de la publicidad y efectos del convenio, de conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el mismo, dado que es suscrito dentro del ámbito competencial de la Administración General del Estado, su eficacia se desplegará una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de 10 días desde su formalización.

Atendiendo igualmente al ámbito competencial autonómico del convenio, en virtud de los artículos 10 y 14 del mencionado Decreto n.º 56/1996, el convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiendo ser así mismo publicado en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los términos de la letra b) del artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**OCTAVO.- CONCLUSIÓN E INFORME.** Visto el contenido del expediente, la propuesta realizada por el Director General de Trabajo y los informes preceptivos adjuntos, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el contenido del convenio de colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la



Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de seguridad y salud laboral en el trabajo.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EL ASESOR DE APOYO JURIDICO

LA TÉCNICO CONSULTOR  
(Desempeño de funciones de Jefa de  
Servicio Jurídico desde el 31/01/2025)

Purificación Carrillo Juliá



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

FISCAL GENERAL DEL  
ESTADO

**ASUNTO:** Autorización firma Convenio de Colaboración.

**Nº.Ref.:** UA/rb/CONV. 19/24

**DECRETO DEL EXCMO. SR. D. ÁLVARO GARCÍA ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO.**

Vistos los términos del “Convenio de colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de seguridad y salud en el trabajo”, AUTORIZO la firma del citado Convenio y delego su firma en el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Excmo. Sr. D. José Luis Díaz Manzanera.

Madrid, a fecha de la firma electrónica.  
El Fiscal General del Estado.

Firmado: D. Álvaro García Ortiz.

Firmado por: ALVARO GARCIA ORTIZ  
14/07/2025 08:11



## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**7335** *Real Decreto 329/2022, de 3 de mayo, por el que se nombra Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a don José Luis Díaz Manzanera.*

A propuesta de la Ministra de Justicia, vista la formulada por la Fiscal General del Estado, reunido el Consejo Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.1 y 41.3 de la Ley 50/1981, de 30 diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de mayo de 2022,

Vengo en nombrar Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a don José Luis Díaz Manzanera.

Dado en Madrid, el 3 de mayo de 2022.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,  
MARÍA PILAR LLOP CUENCA



## **PROPUESTA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO FISCAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAUCES DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye la función ejecutiva en materia laboral a la Región de Murcia (artículo 12.Uno.10), sin perjuicio de las competencias del Estado sobre legislación laboral y de la alta inspección de acuerdo con el artículo 149.1.7 de la Constitución. Las funciones y servicios en esta materia se traspasaron a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo. Por su parte, el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional atribuye a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, las competencias en materia de trabajo, seguridad y salud laboral, y prevención de riesgos laborales. Dentro de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social estas competencias vienen atribuidas a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 180/2024, de 12 de septiembre.

En el ejercicio de estas competencias, y para el desarrollo efectivo de la cooperación necesaria para la consecución de los fines públicos asignados por el Ordenamiento Jurídico a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Ministerio Fiscal, se impulsa la formalización de un convenio que permita establecer protocolos de actuación y de colaboración enfocados a reducir la siniestralidad laboral en la región de Murcia, estableciendo cauces fluidos y recíprocos de intercambio de información y coordinación de actuaciones administrativas, así como la adopción de las medidas necesarias para mejorar los conocimientos técnicos de los miembros del Ministerio Fiscal en materia de condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y los conocimientos jurídico-penales del personal técnico con funciones preventivas de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral.

El convenio propuesto se ajusta a las previsiones del Título Preliminar, Capítulo VI, arts. 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en especial, al contenido mínimo de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma; así como a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto



56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Visto el expediente instruido para la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de seguridad y salud en el trabajo, y la memoria justificativa de la Técnico Consultora que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el artículo 16.2.q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio,

#### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuyo texto se acompaña como Anexo.

**SEGUNDO.-** Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración mismo.

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO**

**Juan Marín Pérez**

***(Fecha y firma electrónica al margen)***

**EXCMA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL**



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO FISCAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAUCES DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

En Murcia, a.....

**REUNIDOS**

De una parte, por el Ministerio Fiscal, el Excmo. Sr. D. José Luis Díaz Manzanera, nombrado en virtud de Real Decreto 329/2022, de 3 de mayo, por delegación y en representación del Fiscal General de Estado, Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, nombrado en virtud del Real Decreto 1.182/23, de 27 de diciembre (BOE número 310, de 28 de diciembre de 2023), de delegación expresa para la firma del protocolo dictado por el Fiscal General del Estado, y en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en todo el territorio español, y de la jefatura superior que le otorga el art. 22.2 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Y de otra parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel López Aragón, Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, nombrada por Decreto del Presidente nº 25/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el art. 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Pública regional, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xxxxxxxx .



## EXPONEN

### I

El artículo 15 de la Constitución Española eleva a la categoría de derecho fundamental de toda persona el de la vida y la integridad física y moral, previendo en su artículo 40.2 la obligación de los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo como uno de los principios rectores de la política social y económica.

### II

En este contexto de actuación, además de ser esencial coordinar esfuerzos entre los diferentes poderes públicos, las acciones deben orientarse a controlar, eliminar o minimizar en su origen los riesgos laborales para prevenir posibles daños derivados del trabajo. Sin embargo, si pese a las medidas preventivas implementadas surge un riesgo que ponga en grave peligro la vida, la salud o la integridad física de las personas trabajadoras, o si este se concreta en un daño efectivo, además de reparar las consecuencias de los accidentes laborales y enfermedades profesionales, es necesario sancionar las conductas que, mediante el incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, hayan generado dichos eventos.

### III

El constante y alarmante aumento de las cifras de siniestralidad laboral representa una problemática social que genera profunda preocupación entre los organismos involucrados. Estos, comprometidos con el ejercicio de las competencias otorgadas por el Ordenamiento Jurídico, buscan actuar de manera efectiva para contribuir a su disminución.

### IV

La Constitución asigna al Ministerio Fiscal la responsabilidad de impulsar la acción de la justicia para defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público protegido por la ley, ya sea actuando de oficio o a solicitud de las personas interesadas. También tiene el deber de garantizar la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.



En los últimos años, se han creado secciones especializadas en seguridad y salud laboral en las Fiscalías de las Comunidades Autónomas y en las Fiscalías Provinciales. En particular, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está plenamente capacitada para cumplir con este mandato constitucional de promover ante los Tribunales la satisfacción del interés social.

## V

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone en su artículo 9.2.c) que la Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito competencial, garantizará la adopción de medidas orientadas a impulsar la inversión, promover el progreso económico y social, y facilitar tanto la generación de empleo como la mejora de las condiciones laborales. Por su parte, el artículo 12.10 establece que la Región de Murcia asume la función ejecutiva en materia laboral, de acuerdo con las leyes y reglamentos dictados por el Estado en desarrollo de su legislación.

Por Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ésta asumió competencias en materia de trabajo en relación con la ejecución de la legislación laboral.

El artículo 7 del Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social establece que la Dirección General de Trabajo asume las competencias en materia de seguridad y salud laboral y prevención de riesgos laborales. Así mismo, en el artículo 2 de dicho Decreto n.º 180/2024, se establece que para el desempeño de las competencias que le corresponden, la D.G. de Trabajo se estructura en la Subdirección General de Trabajo y el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, con rango de Subdirección General.

## VI

La especialidad de los tipos delictivos tipificados en el Código Penal de 1995, en relación con la seguridad y salud en el trabajo, en los supuestos de los delitos imprudentes con resultado con muerte - artículos 142 y 142 bis o lesiones imprudentes de los artículos 152 y 152 bis, así como los delitos de riesgos de los artículos 316 a 318 del citado texto legal, aconsejan una estrecha colaboración y coordinación en la comunicación, información y asesoramiento mutuo entre el



Ministerio Fiscal y la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social como titular de las competencias en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud de las personas trabajadoras.

## VII

Las instituciones firmantes consideran esencial coordinar sus esfuerzos para prevenir y, en la medida de lo posible, evitar la ocurrencia de daños derivados del incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales. Asimismo, en aquellos casos en los que, pese a estas iniciativas y actuaciones preventivas, se produzcan accidentes laborales por dicha causa, será necesario sancionar las conductas infractoras y reparar los daños ocasionados.

La colaboración entre los distintos actores implicados en este ámbito es fundamental para lograr una prevención más eficaz. Además, esta coordinación no solo es deseable, sino también una exigencia jurídica, ya que constituye un principio básico de actuación de la Administración Pública, tal como establece el artículo 103 de la Constitución Española. Este principio constitucional de cooperación y coordinación está reflejado en los siguientes preceptos legales:

- Artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Artículos 16, 17 y 18 de Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Instrucción 1/2001, de la Fiscalía General del Estado, de actuación del Ministerio Fiscal en torno a la siniestralidad laboral.
- Instrucción 1/2007 de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre profundización en las relaciones entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado en materia de ilícitos penales contra la seguridad y salud laboral.

## VIII

En conclusión, ambas partes expresan su firme compromiso de mejorar la prevención, investigación y seguimiento de los accidentes laborales, asegurando que las conductas responsables sean sancionadas tanto en el ámbito penal como en el administrativo. Para lograrlo, se promoverá la colaboración, cooperación y comunicación entre todas las instancias públicas



competentes, respetando el marco de atribuciones legalmente asignadas a cada una de ellas. Las partes firmantes de este convenio acuerdan adoptar las medidas necesarias dentro de su alcance para incrementar la eficacia, tanto en la prevención como en la represión de las infracciones administrativas en materia de prevención de riesgos laborales, así como de los delitos que atenten contra la seguridad y salud en el trabajo, y para ello,

## ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de Colaboración, atendiendo a las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, articulando la cooperación técnico-jurídica y material necesaria para asegurar la existencia de canales de información recíprocos sobre la actuación de cada una de las partes en relación con los siniestros laborales con resultado de muerte o lesiones graves y situaciones de riesgo laboral con posible trascendencia penal, así como sobre la tramitación de procedimientos o actuaciones que tengan relación con la vigilancia y control en materia de seguridad y salud laboral, para conseguir:

a) Establecer cauces de información fluidos y recíprocos sobre las infracciones administrativas en materia preventivo-laboral, que puedan dar lugar a responsabilidad penal y de los procedimientos penales que por tales hechos se incoen, de su tramitación y resolución.

b) Impulsar la adopción de las medidas necesarias para mejorar los conocimientos técnicos de los miembros del Ministerio Fiscal en materia de condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y los conocimientos jurídico-penales del personal técnico con funciones preventivas de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral.



## SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las partes firmantes del presente Convenio manifiestan su voluntad de mantener una colaboración continua, fluida y permanente en todos los aspectos objeto del convenio y que se agrupan en el cumplimiento de tres objetivos:

- a) Intercambio de información.
- b) Formación.
- c) Asistencia y colaboración.

Para la consecución de los objetivos anteriores, las partes velarán, en el marco de sus respectivas competencias, porque se disponga de una dotación de recursos humanos, materiales y técnicos que haga posible una mejora en la investigación y represión de las infracciones administrativas y de los delitos contra los derechos de las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud laboral, y un eficaz cumplimiento de la labor preventiva de vigilancia y control.

## TERCERA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Con carácter general, las partes intervinientes se comprometen a establecer y mantener una relación fluida y permanente en la realización y seguimiento de las actuaciones que se deriven del presente Convenio. En concreto:

- A) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral, se compromete a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal:
  - 1. Las actas de infracción de la Inspección de Trabajo e informes de investigación de accidentes en materia de prevención de riesgos laborales extendidos por la Autoridad laboral de Murcia en los siguientes supuestos:
    - Las que se extiendan como consecuencia de accidentes de trabajo con resultado de muerte o lesiones muy graves.



- Las que den lugar a una propuesta de sanción por la comisión de infracciones muy graves o graves en materia de prevención de riesgos laborales, siempre que, respecto a las graves impliquen incumplimientos reiterados por la empresa de los requerimientos previos realizados por funcionarios de la Inspección de Trabajo o por la Autoridad Laboral, determinante de agravante o supongan inobservancia manifiesta y sistemática de la normativa de prevención de riesgos laborales.

- Las que se extiendan como consecuencia de la vulneración de la normativa de prevención de riesgos laborales formulada para la protección de menores, de la maternidad y de otros colectivos de personas trabajadoras especialmente sensibles.

- Aquellas otras actas de inspección o informes en los que, a juicio de la Autoridad Laboral actuante, se considere que concurren indicios racionales de criminalidad que puedan dar lugar a la investigación penal por delitos relacionados con la seguridad y salud laboral.

2. Las actas que supongan la aplicación de la medida de paralización prevista en el art. 44 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3. La información destinada a la opinión pública que la Consejería con competencias en materia de trabajo emita a propósito de actuaciones en materia de siniestralidad laboral que considere de interés para el Ministerio Fiscal.

B) Por su parte, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia informará a la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral, con respeto absoluto al secreto de las actuaciones judiciales, de lo siguiente:

1. De las diligencias de investigación incoadas a raíz de la remisión por la Consejería competente en materia de trabajo de las actas de infracción. El Ministerio Fiscal comunicará, de la incoación de las diligencias y su número de registro y ulteriormente, en función del curso de las actuaciones, transmitirá la siguiente información:

- La interposición de denuncias o querellas.



- Datos identificativos de los procedimientos judiciales derivados de las denuncias o querellas.

- Decretos de archivo, si el archivo obedece a la existencia de causa judicial penal por los mismos hechos, se remitirán los datos identificativos de ésta a la autoridad laboral.

2. Respecto de los procedimientos judiciales, el Ministerio Fiscal comunicará:

- La presentación de su escrito de acusación.

- El dictado de las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal, indicando si es o no firme.

- El dictado de las sentencias por la Audiencia Provincial dictadas en apelación, indicando si es o no firme.

- El dictado de los autos de archivo firmes en causas penales seguidas por hechos en que la inspección de trabajo ha elaborado acta de infracción.

3. Anualmente se informará a la Consejería competente en materia de trabajo de las actuaciones llevadas a cabo en materia de siniestralidad laboral, así como las estadísticas de que se dispongan, sin perjuicio de su compatibilidad con la coordinación del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fiscalía General del Estado y con la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado.

4. Se remitirá asimismo anualmente la Memoria de la Red de Fiscales de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Autónoma.

#### **CUARTA.- FORMACIÓN.**

Para alcanzar el objetivo de mejorar los conocimientos técnicos de los miembros de la Carrera Fiscal en materia de seguridad y salud laboral, y los conocimientos jurídico-penales del personal técnico de la Administración Autonómica con funciones preventivas, la Consejería competente en materia de trabajo, seguridad y salud laboral y el Ministerio Fiscal, colaborarán para mejorar los conocimientos de los miembros de ambos organismos. En concreto:



A) La Comunidad de la Región de Murcia, se compromete a:

1. Ofrecer al Ministerio Fiscal la formación que éste precise en materia de normativa técnica de condiciones de trabajo, prevención laboral y seguridad y salud laboral, así como su aplicación práctica. Los programas de formación estarán dirigidos a los/as Fiscales especializados/as en el área de la seguridad y salud en el trabajo de la Fiscalía de la Región de Murcia, así como a otros miembros del Ministerio Fiscal propuestos por los/las Fiscales Jefes/as de la Comunidad Autónoma con el límite anual de 15 participantes. En todo caso, los/las Fiscales especializados/as en materia de seguridad y salud en el trabajo deberán acudir de forma preferente a las actividades de formación.

Para ello corresponderá a la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral disponer los medios humanos y materiales para la celebración de acciones formativas, preferentemente on line, para facilitar la asistencia de los miembros del Ministerio Fiscal.

La asistencia y participación en las actividades de formación se acreditarán por medios de la expedición de diplomas o certificaciones de asistencia.

Corresponderá al Instituto de Seguridad y Salud Laboral previo sometimiento a la comisión mixta de seguimiento, la programación de las acciones formativas, la organización, ejecución y financiación de las mismas estará a cargo de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral, sin perjuicio de la colaboración de otros departamentos con atribuciones de formación o asistencia técnica en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.

2. Previo acuerdo de la comisión mixta de seguimiento, se podrá programar con carácter anual una Jornada técnica conjunta en materia de siniestralidad laboral y seguridad y salud en el trabajo con participación de miembros de la Carrera Fiscal, Jueces, Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, y personal técnico en prevención de la Consejería competente en la materia, para efectuar un seguimiento de la colaboración expresada entre las partes que firman el convenio, y valorar los resultados del intercambio de experiencias entre los distintos colectivos participantes. La organización



y financiación se asumirá por la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral.

- B) Por su parte el Ministerio Fiscal se compromete a realizar las acciones de selección de personal asistente a los cursos y jornadas, colaborando y facilitando la realización de las acciones formativas y jornada a que se hace referencia en la letra A) anterior.

#### **QUINTA.- ASISTENCIA Y COLABORACIÓN.**

Con el objeto de implementar actuaciones de colaboración sobre casos concretos tramitados tanto por el Ministerio Fiscal como por la Consejería con competencias en la materia objeto de este convenio, así como de dar divulgación a cuestiones relacionadas con el mismo, se establecen las siguientes medidas de apoyo mutuo:

1. Se procurará establecer canales técnicos y telemáticos que garanticen la transmisión puntual y recíproca de la información objeto de este convenio.
2. Facilitar al Ministerio Fiscal asesoramiento técnico permanente en materia de gestión de la acción preventiva para el ejercicio de las actuaciones e iniciativas, procesales, preprocesales y extraprocesales como medio para contribuir a una rápida y eficaz investigación de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de las personas trabajadoras.

A tal fin, se articularán los procedimientos de interacción eficaces y adecuados para que las/los Fiscales Delegadas/os en materia de seguridad y salud en el trabajo con destino en la Comunidad Autónoma de Murcia, en el marco de sus respectivas competencias y con estricto respeto de las normas de procedimiento y de la legislación en materia de protección de datos, puedan solicitar la elaboración de informes al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia mediante comunicación formal en la que, al menos, debe quedar reseñado el órgano petionario de colaboración o apoyo, la identificación del procedimiento o diligencias para el cual se solicita, el objeto del procedimiento o diligencias y su relación con las funciones y competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Instituto y la descripción precisa del trabajo encomendado y, en su caso, la documentación y resto de información a revisar y su extensión.



3. Se designará por cada una de las partes del convenio un funcionario que actuará como interlocutor y enlace estable en el desarrollo y aplicación del contenido del mismo y que atenderá las incidencias que surjan u otras que requieran cualesquiera de las partes en el ejercicio de sus funciones. La designación de dichas personas, una por cada parte, será notificada recíprocamente en el momento de la firma del convenio y será susceptible de sustitución, dando cuenta en la siguiente comisión de seguimiento.

4. Programar reuniones de trabajo conjuntas entre los miembros de la Carrera Fiscal e Inspectores de Trabajo o Técnicos de la consejería con competencia en materia de trabajo y de seguridad y salud laboral para tratar de las cuestiones de carácter penal con incidencia en los procedimientos y actuaciones administrativas en el campo de la prevención de riesgos laborales, y aquellas otras que puedan ser de interés para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente convenio, siempre con absoluto respeto al secreto de las actuaciones penales que no puedan ser reveladas.

5. Realizar actuaciones específicas de colaboración de carácter divulgativo con objeto de difundir los derechos y obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, así como las consecuentes responsabilidades penales que se pueden derivar.

#### **SEXTA. FINANCIACIÓN.**

El presente convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pues las acciones objeto de convenio se desarrollarán a través de los recursos humanos y materiales existentes.

#### **SÉPTIMA.- ACTUACIONES DE DIFUSIÓN.**

Las partes se comprometen a elaborar las instrucciones de carácter interno que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Convenio y para que los órganos o servicios de ellas dependientes ajusten sus procedimientos de actuación a lo estipulado en el mismo.



En todas las publicaciones y folletos que se editen para la promoción y difusión de las actividades contempladas en el presente Convenio deberá figurar la colaboración de las dos Partes firmantes del mismo.

#### **OCTAVA.- COMISIÓN DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO.**

1. Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se establece una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por:

La presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento corresponderá de forma conjunta al titular de la Dirección General de Trabajo y al Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral.

Y por los siguientes vocales:

- Dos representantes de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral, designados a propuesta del titular de la Consejería.
- Dos representantes del Ministerio Fiscal, designados por el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Un secretario de la Comisión, con voz y sin voto, designado por la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral.

2. Las funciones de esta Comisión Mixta de Seguimiento serán:

- Establecer su propio régimen de funcionamiento interno a través de un reglamento interno de organización y funcionamiento, si así lo estima oportuno.
- Canalizar los instrumentos de cooperación, comunicación, información y formación establecidos en este Convenio.
- Acordar y diseñar la programación de acciones formativas.
- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.



- Interpretar el Convenio y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- Resolver cuantos conflictos se susciten entre las partes.
- Elaborar una Memoria Anual.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y de forma extraordinaria en el plazo de un mes a petición de cualquiera de las partes.

#### **NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EFICACIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, expresado mediante la firma del presente documento, surtiendo efectos una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima.

Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de su publicación en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Cualquier modificación, resolución o prórroga del presente convenio será inscrita igualmente en el Registro Electrónico estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del Sector Público estatal. En los casos de modificación y prórroga, será necesaria también su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

#### **UNDÉCIMA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN.**

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes



de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio, mediante acuerdo expreso, podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales que deberá formalizarse con un mes de antelación a la expiración del Convenio. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del Sector Público estatal antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualesquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

#### **DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo naturaleza administrativa, y no contractual.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo, se resolverán por la comisión mixta de seguimiento, sin perjuicio de los supuestos en los que los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa deben intervenir, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **DECIMOTERCERA.- INCUMPLIMIENTOS.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes, se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 49.e) y 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de incumplimiento, no procederá exigir ningún tipo de indemnización.



#### DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

El tratamiento de datos personales que se derive de la ejecución del presente Convenio y que se lleve a cabo por autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales se efectuará, siempre que se realice con esos específicos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales por la que se transpone al derecho nacional la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

El tratamiento de datos personales que se efectúe por autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales con fines distintos a los mencionados o se realice por autoridades que carezcan de esas competencias, se registrará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE así como por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Las partes firmantes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales tratados.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento.

En el caso del Ministerio Fiscal, por medio del correo electrónico/postal ([fiscalia.murcia@fiscal.es](mailto:fiscalia.murcia@fiscal.es), Dirección: Avda. Ciudad de la Justicia, s/n 4ª planta, Murcia) de la Fiscalía de la Región de Murcia o por medio del formulario habilitado para ello en la web del Ministerio Fiscal: <https://www.fiscal.es/ejercicio-de-los-derechos>.

En el caso de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, puede dirigirse al delegado de protección de datos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la dirección de correo electrónico



dpdigs@listas.carm.es. Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de protección de datos de la web [www.carm.es](http://www.carm.es). En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Las obligaciones de protección de datos de carácter personal establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia de este convenio y sus prórrogas, así como una vez esta concluya.

#### **DECIMOQUINTA.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.**

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente Convenio la transparencia y publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (art. 8.1. b), de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo en Murcia.

**LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO Y  
ECONOMÍA SOCIAL**

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**P.D. EL FISCAL SUPERIOR DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

María Isabel López Aragón

José Luis Díaz Manzanera



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO FISCAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAUCES DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se emite la presente Memoria Justificativa, en la que se analizan los siguientes contenidos:

### 1.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

El presente convenio tiene como objeto establecer un marco de colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el fin de contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral en el ámbito territorial de la región, fomentando que los entornos laborales sean seguros, y, en la medida de lo posible, evitar que se produzcan daños que tengan origen en el incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales, así como contribuir a elevar el nivel de salud de los trabajadores y sensibilizar a la sociedad murciana sobre la importancia de la seguridad y salud en el trabajo.

La Constitución asigna al Ministerio Fiscal la responsabilidad de impulsar la acción de la justicia para defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público protegido por la ley, ya sea actuando de oficio o a solicitud de las personas interesadas. También tiene el deber de garantizar la independencia de los Tribunales y promover ante ellos la protección del interés social.

En los últimos años, se han creado secciones especializadas en seguridad y salud laboral en las Fiscalías de las Comunidades Autónomas y en las Fiscalías Provinciales. En particular, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está plenamente capacitada para cumplir con este mandato constitucional, promoviendo ante los Tribunales la salvaguarda del interés social.



El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye la función ejecutiva en materia laboral a la Región de Murcia (artículo 12.Uno.10), sin perjuicio de las competencias del Estado sobre legislación laboral y de la alta inspección de acuerdo con el artículo 149.1.7 de la Constitución. Las funciones y servicios en esta materia se traspasaron a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo. Por su parte, el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional atribuye a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, las competencias en materia de trabajo, seguridad y salud laboral, y prevención de riesgos laborales. Dentro de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social estas competencias vienen atribuidas a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 180/2024, de 12 de septiembre.

En el ejercicio de estas competencias, y para el desarrollo efectivo de la cooperación técnico y material necesaria para la consecución de los fines públicos asignados por el Ordenamiento Jurídico a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Ministerio Fiscal, se impulsa la formalización de un convenio que permita establecer protocolos de actuación y de colaboración enfocados a reducir la siniestralidad laboral en la región de Murcia, estableciendo canales de información recíprocos sobre la actuación de cada una de las partes en relación con los siniestros laborales con resultado de muerte o lesiones graves y situaciones de riesgo laboral con posible trascendencia penal, así como sobre la tramitación de procedimientos o actuaciones que tengan relación con la vigilancia y control en materia de seguridad y salud laboral. Asimismo, se articulan las medidas necesarias para mejorar los conocimientos técnicos de los miembros del Ministerio Fiscal en materia de condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y los conocimientos jurídico-penales del personal técnico con funciones preventivas de la Consejería competente en materia de trabajo y seguridad y salud laboral.

La duración del presente convenio será de cuatro años contados a partir del momento en que adquiera eficacia, pudiéndose prorrogar por un periodo de hasta cuatro años adicionales, previo acuerdo de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49. h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Se considera por tanto NECESARIO Y OPORTUNO que se proceda, previos los trámites establecidos legal y reglamentariamente, a la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ministerio Fiscal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, para el establecimiento de cauces de comunicación y protocolos de actuación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

## 2.- IMPACTO ECONÓMICO.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta, referida a la financiación, el presente convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes. Por lo tanto, no generará ni dará lugar a contraprestaciones financieras que requieran, en su caso, de otros acuerdos y formalidades, ni supondrá coste económico adicional a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pues las acciones objeto de convenio se desarrollarán a través de los recursos humanos y materiales existentes.

## 3.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL OBJETO.

El citado convenio tiene por objeto una actividad de carácter no contractual, quedando por tanto fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se cumplen por tanto las tres condiciones requeridas por el apartado 1 del artículo 6 de la citada Ley:

- Que las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.



#### 4.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY 40/2015.

El presente convenio, de naturaleza interadministrativa se sujeta a lo establecido en el artículo 3.1.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con carácter general al Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, destacando en él la mejora de la eficiencia en la actuación pública en materia de prevención de riesgos laborales, fomentando que los entornos laborales sean seguros para elevar el nivel de salud de los trabajadores, reducir la siniestralidad laboral e impulsar la cultura preventiva en la región de Murcia.

Su suscripción no genera obligación económica alguna a la Administración regional no prevista en los presupuestos de la CARM, pues las acciones objeto del convenio se desarrollarán a través de los recursos humanos y materiales existentes.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica.

LA TÉCNICO CONSULTORA

Concepción Zapata Aparicio